

Visto:

El conflicto suscitado en la sesión ordinaria del 21 agosto de 2017 en que para la incorporación de un proyecto de Declaración a la Orden del Día se exigió, conforme al Reglamento vigente, la mayoría absoluta de los miembros del parlamento del Mercosur, cuando para su aprobación el Protocolo Constitutivo y el Reglamento Interno (artículo 136, inc. E) requieren sólo mayoría simple, mostró claramente que el funcionamiento del plenario del Parlamento del Mercosur no se encuentra correctamente reglamentado al no distinguirse con claridad entre las decisiones y los actos y los procedimientos para llegar a ellos y

Considerando:

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (PCPM) ha reglamentado las mayorías necesarias para la aprobación de las decisiones y actos del Parlamento en su **Artículo 15 - Sistema de adopción de decisiones** expresando que: “El Parlamento adoptará sus decisiones y actos por mayoría simple, absoluta, especial o calificada” y señalando posteriormente en el **Artículo 19 - Actos del Parlamento** que: Son actos del Parlamento: dictámenes, proyectos de norma, anteproyectos de norma, declaraciones, recomendaciones, informes y disposiciones.

Que el Capítulo 8 del Reglamento Interno detalla en forma taxativa las particularidades del procedimiento decisorio de cada uno de estos actos y las mayorías requeridas para su tratamiento y aprobación.

Que el PCPM en su Artículo 4 Incisos 21 y 22 reserva al cuerpo la competencia de aprobar y modificar su reglamento interno y a realizar todas las acciones que correspondan al ejercicio de su competencia

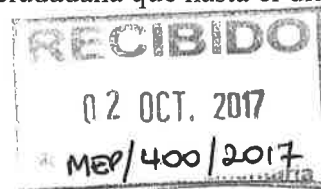
Que el PCPM ha omitido referirse a las mociones y su tipología, al tratamiento sobre tablas de los proyectos y a las mayorías respectivas necesarias para su aceptación, hecho que es coherente con la autonomía del parlamento que el Protocolo reconoce y con el derecho de un cuerpo colegiado a darse sus propias normas de procedimiento

Que conforme este principio el PCPM en su Artículo 15 del PCPM que en el punto 6 establece: “El Parlamento establecerá en su Reglamento Interno las mayorías requeridas para la aprobación de los distintos asuntos” dejando, de esta forma, esta facultad al cuerpo para las cuestiones no explícitamente definidas como actos.

Que de esta forma el Parlamento, autónomamente, es el que en su Reglamento Interno establece las mayorías requeridas para las demás decisiones

Que el Parlamento establece por medio del reglamento las mayorías requeridas para otras proposiciones pueden ser fijadas por el Parlamento con independencia de lo que sostiene el Protocolo.

Que seguramente quienes han tenido a su cargo tanto originariamente la elaboración y redacción del Protocolo Constitutivo y del Reglamento Interno se han encontrado con una difícil tarea al tener que ponderar las condiciones metodológicas para arribar a los consensos necesarios que cualquier proceso de integración regional conlleva, con la propia lógica de funcionamiento de un organismo parlamentario que con el tiempo asumiría un carácter de representación ciudadana que hasta el día de hoy se encuentra pendiente de ser completada.



Que el bloqueo parlamentario que se produce por la falta de reglamentación adecuada del procedimiento que lleva a la toma de decisiones y actos contribuye a la parálisis del pleno que, además, se profundiza al realizarse solamente una reunión mensual contribuyendo al descrédito público del cuerpo;

Que los parlamentarios debemos asumir la responsabilidad que nos cabe y avanzar en la calidad institucional del funcionamiento del plenario;

Que si bien el Reglamento del Parlamento prevé en la Sección 7 y la Sección 8 las mociones de orden (artículos 138 al 148) no ha establecido mayorías diferentes a las previstas por el PCPM para la toma de decisiones siendo ello imperativo para no caer en contradicciones lógicas y bloqueos procedimentales

Que existe un erro de interpretación, o en su defecto una transpolación por interpretación errónea que puede ser subsanado en forma inmediata.

Que como hemos argumentado ut-supra las mociones como otras decisiones no se encuentran encuadradas en lo que el PCPM define como Actos. Por lo tanto no se encuentran comprendidos en las mayorías para estos definidos y previstos.

Que los Reglamentos de los cuerpos colegiados estipulan las exigencias para sesionar y que las votaciones sobre proposiciones de los parlamentarios (mociones) que se realizan en una misma sesión deben tener la razonabilidad mínima de tomarse sobre los votos emitidos facultad que como vimos esta prevista

Que de esta manera se podría superar la situación de bloqueo vigente que obliga la aprobación de cualquier moción presentada por un Parlamentario/a a arribar a un número mayor de votos favorables que el numero exigido para mantener el quorum de la sesión, lo que resulta contradictorio con el principio de razonabilidad jurídica e implica de hecho, la negación del derecho de los parlamentarios a realizar proposiciones;

Que es necesario proceder a la reforma del Reglamento del Parlamento del MERCOSUR a fin de subsanar la omisión;

Artículo 1: Incorpórase al art 137 in fine del Reglamento.....“ de los votos emitidos”.....

Artículo 2: Incorporase en la Sección 8 Título Mociones: “Todas las mayorías exigidas en esta sección se contabilizaran sobre los votos emitidos”

Artículo 3: De Forma



LILIA PUIG DE STUBRIN

•